Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

REGLAMENTO (CE) Nº 464/2001 DE LA COMISIÓN

de 7 de marzo de 2001

que completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas establecido en el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

(DO L 66 de 8.3.2001, p. 29)

Rectificado por:

►**C1** Rectificación, DO L 67 de 5.3.2004, p. 34 (464/2001)

▼B

REGLAMENTO (CE) Nº 464/2001 DE LA COMISIÓN

de 7 de marzo de 2001

que completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas establecido en el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ([1]), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2796/2000 de la Comisión ([2]), y, en particular, los apartados 3 y 4 del artículo 6,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, España ha presentado a la Comisión dos solicitudes de registro de sendas denominaciones como denominaciones de origen.

(2) Se ha comprobado, de conformidad con el apartado 1 del artículo 6 de dicho Reglamento, que esas solicitudes se ajustan a lo dispuesto en este último y, en particular, que incluyen todos los datos establecidos en su artículo 4.

(3) La Comisión no ha recibido declaración alguna de oposición de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 a raíz de la publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ([3]) de las denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento.

(4) Por consiguiente, dichas denominaciones pueden inscribirse en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas y, por lo tanto, quedar protegidas a escala comunitaria como denominaciones de origen protegidas.

(5) El anexo del presente Reglamento completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 de la Comisión ([4]), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 138/2001 ([5]).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 se completa con las denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento, las cuales quedan inscritas como denominaciones de origen protegidas (DOP) en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

([1]) DO L 208 de 24.7.1992, p. 1.
([2]) DO L 324 de 21.12.2000, p. 26.
([3]) DO C 173 de 22.6.2000, pp. 4 y 8.
([4]) DO L 327 de 18.12.1996, p. 11.
([5]) DO L 23 de 25.1.2001, p. 17.

▼B

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B

ANEXO

PRODUCTOS DEL ANEXO I DEL TRATADO DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA

▼C1

Otros productos del anexo I (especias, etc.)

▼B

ESPAÑA

Azafrán de la Mancha (DOP)

Pimentón de Murcia (DOP).